



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°201-2026-A-MDP/LC

Pichari, 15 de junio de 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°493-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de junio de 2026, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°969-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 03 de junio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°345-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 01 de junio de 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Informe N°244-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha 21 de mayo de 2026, del Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N°36-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, de fecha 20 de mayo de 2026, del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficio N°531-2026-GR-C/GRE-C/D-UGEL.PKV/VRAEM, de fecha 05 de mayo de 2026, con Expediente Administrativo N°7410-2026, de la UGEL Pichari, Kimbiri, Villa Virgen, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 93, inciso 3, de la Ley N°27972 establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados, en ejercicio de sus potestades de policía municipal orientadas a la protección de la seguridad y la vida de las personas.

Que, de acuerdo al artículo 14 numeral 14.1 de la Ley N°29664: Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD formulan aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento, son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, como precisa el numeral 14.2;

Que, de acuerdo al artículo 11 numeral 11.3, del Reglamento de la Ley N°29664, señala que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen diversas funciones, entre ellas, identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión, para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;

Que, en materia de gestión del riesgo de desastres, opera como criterio rector de actuación administrativa el principio de prevención, en virtud del cual las entidades públicas competentes deben adoptar, de manera anticipada, oportuna y proporcional, las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para evitar o reducir la generación de riesgos, así como para impedir la exposición de las personas a situaciones que comprometan su vida, integridad física y seguridad; en tal sentido, acreditada técnicamente la existencia de condiciones de deterioro y peligro en la infraestructura evaluada, se impone jurídicamente la adopción no sólo de la restricción de uso del Módulo I declarado inhabitable, sino también de medidas complementarias de aislamiento, señalización, control y coordinación interinstitucional respecto de las demás áreas que presenten riesgo advertido;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, particularmente la Norma G.010 - Consideraciones Básicas, exige que toda edificación observe condiciones mínimas de seguridad estructural, seguridad de uso, funcionalidad y habitabilidad, de modo que no represente riesgo para sus ocupantes, constituyendo tales condiciones requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento para garantizar la protección de la vida y la integridad de las personas;

Que, mediante Oficio N°531-2026-GR-C/GRE-C/D-UGEL.PKV/VRAEM, de fecha 05 de mayo de 2026, con Expediente Administrativo N°7410-2026, la UGEL Pichari, Kimbiri, Villa Virgen,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Solicita una Intervención de urgencia por situación de Alto Riesgo a la I.E. N°739 Yurinaqui, debido a que se ha identificado que se encuentra en una situación de alto riesgo, la cual podría afectar la integridad física de los estudiantes, personal docente y administrativo;

Que, mediante Carta N°36-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, de fecha 20 de mayo de 2026, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, informa sobre el estado actual de la infraestructura de la Institución Educativa N°739 Yurinaqui, ubicada en el Centro Poblado Tambo del Ene del distrito de Pichari, **señalando que** se encuentra en condición de inhabitable, por lo que corresponde su desocupación inmediata, a fin de salvaguardar la integridad física de los ocupantes, también recomienda remitir el presente informe técnico de evaluación del estado situacional de la infraestructura de la I.E. N° 739 YURINAQUI al área competente, a fin de **solicitar la declaratoria de inhabilitabilidad**, en concordancia con la normativa vigente, debido a las condiciones de riesgo identificadas que comprometen la seguridad estructural, funcional y de habitabilidad de la infraestructura. Esta acción permitirá sustentar técnicamente la adopción de medidas administrativas inmediatas orientadas a restringir el uso de las áreas afectadas;

Que, mediante Informe N.° 244-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha 21 de mayo de 2026, el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres concluye, con base en la evaluación técnica efectuada a la infraestructura de la Institución Educativa N.° 739 "YURINAQUI", que esta presenta patologías constructivas significativas y que, al no cumplir con los criterios establecidos en la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, corresponde declarar inhabitable dicha infraestructura y disponer su desocupación inmediata, a fin de salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa;

Que, mediante Informe N.° 345-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 1 de junio de 2026, la Subgerencia de Desarrollo Territorial remite y deriva la documentación técnica para su respectivo trámite; y, mediante Informe N.° 969-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 3 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura integra los informes técnicos antes citados, concluyendo que la infraestructura de la Institución Educativa N.° 739 "YURINAQUI" presenta un avanzado estado de deterioro, configurando un alto riesgo para la seguridad e integridad de sus ocupantes, por lo que recomienda declarar, mediante acto resolutivo, la inhabilitabilidad de la referida infraestructura;

Que, mediante Opinión Legal N°493-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es **PROCEDENTE DECLARAR** la Inhabilitabilidad de la Infraestructura de la I.E. N°739 YURINAQUI, ubicado en el Centro Poblado Tambo del Ene del Distrito de Pichari, por no cumplir con los criterios establecidos en la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, disponiendo su inmediata desocupación;

Que, la "Verificación de condiciones de habitabilidad" elaborada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en aplicación de la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, evidencia el incumplimiento de diversos ítems de seguridad estructural, estabilidad y seguridad de uso, consignando observaciones relativas a fisuras y grietas en elementos de concreto y albañilería, presencia de humedad en cielos rasos, entre otros, lo que refuerza el diagnóstico de riesgo alto para los usuarios de la infraestructura educativa;

Que, en ese contexto, la declaratoria de inhabilitabilidad y la desocupación inmediata de la referida infraestructura constituyen medidas necesarias, idóneas y proporcionales para salvaguardar derechos fundamentales, en aplicación de los principios de prevención y de precaución previstos en la normativa de gestión del riesgo de desastres y seguridad en edificaciones, así como de la facultad especial prevista en el artículo 93, inciso 3, de la Ley N.° 27972;

Que, asimismo, resulta indispensable que la Municipalidad Distrital de Pichari, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y la propia institución educativa, adopte medidas administrativas, técnicas y operativas orientadas a garantizar la continuidad del servicio educativo (por ejemplo, reubicación temporal de estudiantes en aulas provisionales o módulos prefabricados) y la formulación de un proyecto de inversión para la rehabilitación o reposición de la infraestructura educativa afectada, conforme recomiendan los informes técnicos incorporados al expediente.

Que, en atención al principio de verdad material y al deber de motivación suficiente de los actos administrativos, corresponde emitir la resolución de inhabilitabilidad de la I.E. N°739 YURINAQUI, ubicado en el Centro Poblado Tambo del Ene del Distrito de Pichari, sin perjuicio de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



medidas preventivas adicionales que deben adoptarse respecto de las demás estructuras y áreas del predio que presenten condiciones de riesgo identificadas técnicamente.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **INHABITABILIDAD** de la Institución Educativa N°739 YURINAQUI, ubicado en el Centro Poblado Tambo del Ene del Distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por presentar un avanzado estado de deterioro estructural y no estructural, configurando un riesgo inminente para la seguridad, integridad física y vida de la comunidad educativa.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la desocupación inmediata y la restricción total de uso de los ambientes pertenecientes a la Institución Educativa N°739 YURINAQUI, ubicado en el Centro Poblado Tambo del Ene del Distrito de Pichari, debiendo la Institución Educativa y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pichari-Kimbiri-Villa Virgen adoptar las medidas necesarias para reubicar a estudiantes, docentes y personal administrativo en ambientes seguros, garantizando la continuidad del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local competente, la Dirección de la Institución Educativa Obayeri y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, **ejecute las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en ambientes seguros, así como impulsar las medidas de rehabilitación, reforzamiento, mantenimiento o reposición de la infraestructura afectada, según corresponda.**

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari-Kimbiri-Villa Virgen y a la Dirección de la Institución Educativa N°739 YURINAQUI, a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones sectoriales, adopten e informen a la Municipalidad las medidas administrativas y operativas implementadas para la desocupación de los ambientes comprometidos, la implementación de aulas provisionales y la continuidad del servicio educativo en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO QUINTO. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición administrativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía, en lo que respecta al uso de las estructuras declaradas en situación de riesgo correspondientes a la Institución Educativa N°739 YURINAQUI, ubicado en el Centro Poblado Tambo del Ene del Distrito de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pichari, (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

